

EXPERTOS EN DERECHO TRIBUTARIO Y LABORAL

# RÉGIMEN DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO (RAF).

**Julio, 2020** 



Antecedentes: Creación del Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT (RAF)

# CREACIÓN DEL RAF

En uso de las facultades delegadas para legislar en distintas materias con finalidad de mitigar el impacto económico en la economía producido por el COVID-19, el Poder Ejecutivo ha dado el Decreto Legislativo Nº 1487, que creó un Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de deudas tributarias administradas por la SUNAT (RAF).

<u>Finalidad:</u> Brindar facilidades para el pago de deudas con la SUNAT debido al impacto en la capacidad de pago de los contribuyentes.

**Marco legal:** A la fecha se han publicado las siguientes normas:

Decreto Legislativo Nº 1487	Decreto Supremo Nº 155-2020	Resolución de Superintendencia Nº 113- 2020/SUNAT
10 de mayo de 2020	23 de junio de 2020	13 de abril de 2020
Crea el RAF	Aprueba Reglamento del RAF	Aprueban nuevas disposiciones sobre el RAF



# Alcances del RAF

### DEUDAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RAF

- Tributos administrados por la SUNAT: Tesoro Público (Tributos Internos y Aduanas) y EsSalud.
- Exigibles y pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud.
- Cualquiera sea el estado en que se encuentren, aun sin valores emitidos y/o notificados. Incluye multas por infracciones cometidas o detectadas hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- También considera deudas contenidas en OP, RD, RM, Liquidaciones de Cobranza u otras resoluciones emitidas por la SUNAT.
- Sea que encuentren en cobranza coactiva o impugnadas.

#### **DEUDA EXCLUIDA:**

- Tributos retenidos y percibidos.
- Deudas en procedimientos concursales o liquidaciones.
- Recargos aduaneros que no califican como deuda tributaria.
- PAC 2020, salvo enero a marzo (condicionado).



SALDOS DE APLAZAMIENTOS Y/O FRACCIONAMIENTOS Saldos de fraccionamientos de carácter general o particular

Cualquiera sea su estado, incluyendo con resolución de pérdida notificada

Incluye intereses, actualización e intereses capitalizados, de ser el caso



PAGOS A CUENTA
(PAC) DEL IMPUESTO
A LA RENTA

Intereses devengados si venció el plazo para presentar la DDJJ Anual o ésta ya hubiera sido presentada, lo que ocurra primero.

PAC de los períodos enero, febrero y marzo de 2020, siempre que el plazo del aplazamiento y/o fraccionamiento concluya hasta el 31/12/2020



DEUDAS IMPUGNADAS Incluye impugnaciones ante SUNAT, Tribunal Fiscal, Poder Judicial y Tribunal Constitucional

Con la presentación de la solicitud se entiende presentado el desistimiento de la impugnación

Con la aprobación del RAF se considera aceptado el desistimiento de la impugnación y se da por concluido el recurso impugnatorio



DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Se suspende la cobranza desde el mismo día de presentación de la solicitud hasta la fecha que se emite la resolución que la resuelva

Si se deniega la solicitud, se reinicia la cobranza salvo que se impugne la resolución denegatoria del RAF

Con la aprobación del RAF se concluye la cobranza respecto de la deuda acogida y se levantan los embargos



### SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL RAF

Deudores tributarios inscritos en el RUC Hayan presentado las declaraciones mensuales de IGV y PAC o RER, de los periodos de marzo y abril de 2020, incluso si el acogimiento es solo por deudas de EsSalud o Aduanas.

Hayan experimentado la disminución de la sumatoria de sus ingresos netos mensuales de los meses de marzo y abril de 2020, en comparación a la sumatoria de los ingresos netos mensuales de los mismos meses del año 2019.

#### **EXCLUIDOS:**

- Personas naturales condenadas por delito tributario.
- Empresas cuyos representantes hayan sido condenados por delito tributario.
- Sujetos comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30737, que asegura el pago inmediato de reparación civil a favor del Estado peruano en caso de corrupción y delitos conexos.
- Entidades del Sector público, salvo empresas.

### REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO AL RAF

- No contar con saldo mayor al 5% de la UIT en la cuenta SPOT, ni ingresos como recaudación por imputar, al día anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- Haber presentado todas las declaraciones de la deuda que se incluye en la solicitud, salvo cuando esté contenida en valores o se trate de saldos de fraccionamientos y/o aplazamientos o de sujetos del RUS.
- Entregar o formalizar las garantías que se exijan, bajo apercibimiento de excluir de la solicitud las deudas respecto de las cuales no se hubiera cumplido con entregar o formalizar la garantía.





# PLAZOS MÁXIMOS DEL RAF

Solo aplazamiento Hasta 6 meses Hasta 6 meses de Aplazamiento y aplazamiento y hasta 30 fraccionamiento meses de fraccionamiento. Solo fraccionamiento Hasta 36 meses

El número mínimo de cuotas es de dos (2).



### **OTRAS CONSIDERACIONES**

- ✓ El acogimiento al RAF podrá efectuarse desde la fecha de publicación de la Resolución de Superintendencia que regulará la forma, plazo y condiciones para el acogimiento, y hasta el 30 de setiembre de 2020; debiendo resolverse en el plazo de 45 días hábiles.
- ✓ El acogimiento al RAF no limita las facultades de fiscalización respecto de la deuda tributaria que no haya sido materia de un procedimiento de fiscalización o verificación por parte de la SUNAT.
- ✓ El deudor tributario puede desistirse de su solicitud de acogimiento antes que surta efecto la notificación de la resolución que la resuelve.
- ✓ De acuerdo con el Reglamento, los pagos previos a la aprobación del RAF se considerarán como pagos anticipados de las cuotas del fraccionamiento. En caso de que se deniegue la solicitud, se imputarán a la deuda tributaria.





### **VENTAJAS DEL RAF**

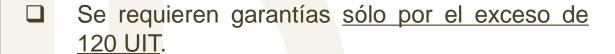
- Permite acoger saldos de fraccionamientos de carácter general, sin condicionamientos.
- □ La tasa de interés es equivalente al 40% de la TIM y se aplica a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- No se contempla el pago de una cuota de acogimiento. Las cuotas mensuales son iguales y consecutivas, excepto la última.
- Simplifica el trámite para acoger deuda impugnada al RAF.
- El D.S. No. 155-2020-EF (Reglamento del RAF) ha establecido la forma de cálculo de la cuota mensual, en función de la deuda tributaria, el interés mensual del fraccionamiento y el número de meses del fraccionamiento.





- Se presentan solicitudes independientes por cada tipo de deuda:
  - √ Tesoro Público;
  - ✓ PAC de enero, febrero y marzo 2020;
  - ✓ EsSalud; y
  - ✓ Aduanas.

Así, la evaluación del cumplimiento de los requisitos para el acogimiento se efectúa por cada tipo de deuda.









# Nuevas disposiciones aprobadas por la SUNAT

# ¿CUÁLES SON LAS NUEVAS NORMAS APROBADAS POR LA SUNAT?

De acuerdo con el Decreto Legislativo Nro. 1487, la SUNAT se encuentra facultada a emitir, mediante Resolución de Superintendencia, las disposiciones vinculadas con la solicitud de acogimiento del RAF y su desistimiento, así como la forma y condiciones de las garantías que se pueden ofrecer.

Así, mediante la **Resolución de Superintendencia Nro. 113-2020/SUNAT**, publicada el 04 de julio de 2020, se dictaron las normas que regulan los aspectos antes mencionados.



### SOLICITUD DE ACOGIMIENTO DEL RAF

- Se realiza mediante Formulario Virtual Nro. 1704 a través de SUNAT Operaciones en Línea, ingresando con el usuario y Clave SOL.
- Es obligatorio presentarla en la misma fecha en que se obtiene la "Deuda Personalizada"
- Se presenta de forma de independiente por cada uno de los siguientes conceptos de deuda tributaria
  - ✓ Ingresos del Tesoro Público.
  - ✓ PAC del IR de tercera categoría de enero, febrero y marzo de 2020.
  - ✓ EsSalud
  - Deuda aduanera.

La "Deuda Personalizada" es la deuda susceptible de acogimiento al RAF y se solicita y obtiene a través de SUNAT Operaciones en Línea.

Generar el Formulario Virtual Nro. 1704 en fecha posterior a la de obtención de la "Deuda Personalizada" es causal de rechazo.

# APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD

- Luego de haberse presentado la solicitud de acogimiento y haberse emitido la correspondiente constancia de presentación, la SUNAT deberá resolver la solicitud en un plazo de 45 días.
- La SUNAT deberá emitir una resolución, donde en el caso de aprobación deberá incluir los siguientes datos:
  - ✓ Detalle de la deuda acogida.
  - Periodo de aplazamiento o aplazamiento y fraccionamiento, según sea el caso.
  - Número de cuotas, monto de las cuotas y fechas de vencimiento, de corresponder.
  - ✓ Tasa de interés aplicable
  - Las garantías constituidas a favor de la SUNAT.

Con la
aprobación de la
solicitud se
genera un
cronograma de
cuotas,
identificando la
fecha de
vencimiento y el
importe de cada
cuota.



### PAGO DE LA DEUDA ACOGIDA

El pago de la deuda acogida al RAF se efectuará con los siguientes códigos, según sea el caso:

Descripción	Código RAF
Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento – Tesoro (incluidos los PAC del IR enero a marzo de 2020)	8036
Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - EsSalud	8037
Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - Aduanas	8038

El pago puede realizarse con el Sistema Pago Fácil o directamente en los bancos habilitados utilizando el NPS.

### **DESISTIMIENTO**

- Oportunidad: Se presenta antes de que surta efecto la notificación de la resolución que aprueba o deniega la Solicitud de Acogimiento.
- Se realiza mediante SUNAT Operaciones en Línea seleccionando la opción "desistimiento de la solicitud de acogimiento".
- De aceptar el desistimiento, la SUNAT deberá emitir una resolución.



# ALCANCES DE LAS GARANTÍAS

En el caso que la deuda tributaria sea mayor a 120 UIT, o se encuentre garantizada con embargos en forma de inscripción de inmuebles o con embargos en forma de depósito, o se encuentre garantizada conforme a los dispuesto en el Código Tributario, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Determinación del monto a garantizar:	Se consideran de manera independiente las deudas que constituyen ingreso del Tesoro Público o de EsSalud y el orden de ingreso.
¿Qué hacer si el total de solicitudes supera las 120 UIT?	Respecto a la solicitud que superó el monto, se deberá garantizar el exceso. En las solicitudes posteriores se garantiza el monto total de la deuda de cada solicitud.
En el caso de las garantías de embargos en forma de inscripción de inmuebles o depósito. ¿Qué hacer si superan las 15 UIT?	Respecto a la solicitud que superó las 15 UIT se deberá garantizar el exceso. En las solicitudes posteriores se garantizará el monto total de la deuda.
En el caso de las garantías conforme al Código Tributario ¿Qué hacer si superan las 15 UIT?	Respecto a la solicitud que superó las 15 UIT se deberá garantizar el exceso. En las solicitudes posteriores se garantizará el monto total de la deuda.

### **ALCANCES DE LAS GARANTÍAS**

- En el caso de saldos de los aplazamientos y/o fraccionamientos otorgados que se encuentren garantizados a la presentación de la solicitud, el monto a garantizar será el total de los saldos incluidos en cada solicitud.
- Si el solicitante es una persona natural con <u>proceso penal en trámite</u> por delito tributario o aduanero o es una empresa con un representante legal en las mismas condiciones a la fecha de presentación de la solicitud, se debe garantizar el monto total de las deudas tributarias.
- La garantía se entrega por el monto de la deuda tributaria que se debe garantizar en cada solicitud, incrementada en 5% en caso de carta fianza y 40% en caso de hipoteca.



### **ALCANCES DE LAS GARANTÍAS**

No hay límite para la cantidad de garantías que se pueden ofrecer y entregar para cubrir el monto de la deuda tributaria a garantizar. Esto incluso si concurren la carta fianza y la hipoteca.

### **CARTA FIANZA:**

- Se entrega en cualquier centro de servicios SUNAT, dentro de los 15 días hábiles siguientes de presentada la solicitud de acogimiento.
- Debe tener como vencimiento 1 mes posterior a finalizado el acogimiento o una vigencia mínima de 12 de meses renovables o sustituibles sucesivamente. La renovación o sustitución se hará como mínimo 45 días antes del vencimiento.

### **HIPOTECA:**

- La documentación sustentatoria se debe presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de acogimiento.
- Se debe formalizar con la inscripción registral en un plazo de 35 días hábiles posteriores a presentada la solicitud de acogimiento.
- Se pueden utilizar hipotecas otorgadas con anterioridad.

### **VIGENCIA**

- La RS entra en vigencia el miércoles 08 de julio de 2020.
- Las solicitudes de acogimiento al RAF presentadas hasta antes de esa fecha, con medios distintos al Formulario Virtual Nro. 1704, se consideran como no presentadas.

